

REPRESENTACIÓN MEDIANTE PODER

Según el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227, ley que Regula el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías, los cónyuges podrán otorgar Poder mediante Escritura Pública, la cual deberá señalar las facultades específicas para su representación en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior; el mismo que deberá estar inscrito en los Registros Públicos.

Este Poder deberá especificar las facultades que son otorgadas con la finalidad de poder representarlo, en su nombre, en los diferentes actos y presentando los requisitos que son exigidos por la ley, como son:

- Suscribir y presentar las solicitudes de separación y de divorcio ulterior, las declaraciones juradas: de último domicilio conyugal, de carecer de bienes sujetos al régimen de la sociedad de gananciales, de no tener hijos menores de edad ni mayores con incapacidad; los documentos y escritos que sean necesarios dentro del procedimiento.
- Representarlo en la Audiencia Única que se realizará y poder ratificarse o desistirse de la solicitud presentada, pudiendo suscribir el acta correspondiente, así como en las demás diligencias a que hubiera lugar.
- Poder recoger las notificaciones de los diferentes actos administrativos dentro del procedimiento, recoger la copia certificada de las Resoluciones que recaigan en el procedimiento, así como los partes para la inscripción en los registros correspondientes y los demás documentos que formen parte del procedimiento.

Si la persona reside en el extranjero, el Poder deberá ser otorgado por el Consulado Peruano de la ciudad en donde reside, posteriormente tendrá que ser legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú y deberá estar inscrito en los Registros Públicos.